



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	
---------	---	---------------------	--	-------------------	--

ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	SENA – Dirección regional Cundinamarca			
CONTRATISTA	RED & TEC SAS			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.9566285			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Dieciseis (16) de junio de 2026			
REP. LEGAL.	Paula Yulieth Duque			
INTERVENTORÍA	N/A			
SUPERVISOR SENA	Maritza Velasco Diaz			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 27.966.000,00			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 27.966.000,00			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A			
VALOR DE ANTICIPO	N/A			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Sesenta 60 días			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Diecisiete (17) de junio de 2026			
SUSPENSIÓN NRO.	01			
PRÓRROGA NRO.	N/A			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	X	CONDICIÓN	
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	Diez (10) días			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Veintisiete (27) de agosto de 2026			

En la ciudad de Bogota D.C el 11 de agosto de 2026 se reunieron en las oficinas Dirección Regional Cundinamarca del SENA, en representación del contratante, la señora Maritza Velasco Diaz y, por parte del contratista, la señora Paula Yulieth Duque en su calidad de Representante legal, con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.9566285 de 2026. Lo anterior de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante la Circular No. 0095 de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, se impartió una directriz temporal dirigida, entre otras entidades, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante la cual, a partir de su expedición y hasta el 20 de agosto de 2026, se suspenden las decisiones relacionadas con la celebración de nuevos contratos, así como la prórroga, adición, modificación o cualquier otra actuación que implique la extensión, continuidad o variación de contratos existentes, incluyendo los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, salvo las excepciones expresamente



contempladas en la misma y previa autorización. En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a la citada directriz y garantizar la observancia de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y coordinación administrativa, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución del contrato durante el período señalado.

2. Que, en el marco del seguimiento a la ejecución del contrato, se evidenció la necesidad de suspender temporalmente su ejecución por el término de doce (12) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, como consecuencia de las circunstancias administrativas que afectan temporalmente la gestión contractual de la Entidad, período durante el cual se interrumpirá la ejecución de las obligaciones contractuales y se suspenderá el cómputo del plazo de ejecución, con reanudación a partir del 24 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del período de suspensión acordado, el plazo de ejecución contractual se desplazará por un término equivalente a doce (12) días calendario, por lo cual la fecha de terminación inicialmente prevista para el 15 de agosto de 2026 se trasladará al 27 de agosto de 2026, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que, una vez levantada la restricción establecida en la Circular No. 0095 de 2026, resulten procedentes y sean debidamente autorizadas y formalizadas.

CONCEPTO TÉCNICO

En mi calidad de supervisor del contrato, y una vez revisadas las circunstancias que afectan temporalmente su ejecución, considero técnica y contractualmente procedente la suspensión de la ejecución del contrato por el término de doce (12) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, con reanudación a partir del 23 de agosto de 2026.

La presente recomendación obedece a la directriz temporal impartida mediante la Circular No. 0095 de 2026 del Ministerio del Trabajo, aplicable al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante la cual se suspenden hasta el 20 de agosto de 2026 las actuaciones relacionadas con la prórroga, adición, modificación o cualquier otra actuación que implique la extensión, continuidad o variación de contratos existentes, salvo las excepciones allí previstas y previa autorización.

En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones administrativas vigentes y con el propósito de garantizar la adecuada observancia de las disposiciones impartidas por la autoridad competente, se considera necesario interrumpir temporalmente la ejecución contractual durante el período señalado, sin que durante dicho lapso se ejecuten las obligaciones contractuales a cargo de las partes.

La suspensión propuesta no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni afecta la necesidad que dio origen a la contratación. Una vez finalizado el período de suspensión y reanudada la ejecución contractual, se continuará con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas y, de resultar



procedente, se adelantarán las actuaciones contractuales correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

Como consecuencia de la suspensión, el plazo de ejecución contractual se desplazará por doce (12) días calendario, pasando la fecha de terminación inicialmente prevista del 15 de agosto de 2026 al 27 de agosto de 2026.

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente Acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Suspender el plazo de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.9566285 de 2026, a partir del 12 de agosto de 2026 y hasta el 23 de agosto de 2026.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO
SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.**

Revisó: Maritza Velasco Diaz – Coordinadora GAAM - Supervisora del Contrato 

Elaboró: Edward Botero O. – Abogado GAAM 